



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 397

SAN SALVADOR, VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 2012

NUMERO 186

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 126.- Se autoriza a la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para que a través de la titularización se puedan emitir títulos valores, garantizados con los flujos futuros que dicha institución percibe, considerando la experiencia de las entidades que intervienen en la materia.	4-5
Decretos Nos. 130, 131, 132 y 133.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General.....	6-22
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
RAMO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos de la Iglesia Apóstoles y Profetas Árbol de la Esperanza y Acuerdo Ejecutivo No. 238, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	23-25
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 799.- Se autoriza ampliación de actividad a la sociedad Darlington Fabrics El Salvador, Limitada de Capital Variable.....	26
MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA	
RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA	
Acuerdo No. 823.- Se amplía contingente de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.20 “- maíz amarillo”.	27-28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 15-0246 y 15-1536.- Se autoriza cambio de domicilio de los Colegios “Cristiano Profesor Justo González Carrasco” y “Bellos Momentos”.....	28-30
Acuerdo No. 15-0615.- Se suspende temporalmente el servicio educativo en el Liceo “Alberto Masferrer”, ubicado en el municipio de San Miguel.	31
Acuerdo No. 15-1020.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por José Esaú Mejía Reyes.	32
MINISTERIO DE SALUD	
RAMO DE SALUD	
Acuerdo No. 1198.- Se nombra al Licenciado Pedro Rosalío Escobar, como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública.....	32
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 695-D.- Se modifica el Acuerdo No. 834-D, de fecha 30 de junio de 2010, emitido a nombre de la Licenciada Nury Marlene Rivera Estrada.	32
INSTITUCIONES AUTONOMAS	
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	
Acuerdo No. 815-E-2012.- Modificaciones a las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución, contenida en el Acuerdo No. 192-E-2004.	33-52

Pág.

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 6.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Electricidad de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán..... 53-55

Estatutos de las Asociaciones Comunes "Barrio San Carlos, La Playa Sector La Ramada", "De Acueductos Ríos de Agua Viva El Nilo, Cantón Los Huatales" y "Matalapa" y Acuerdos Nos. 1, 4 y 23, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Unión, Ahuachapán y Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 56-71

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1179.- Marta Luz Torres de Hernández (3 v. alt.) 71

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1170.- María Lydia Godoy y Otros (3 v. alt.) . 72
Cartel No. 1171.- Erick Steven Clara Rodríguez y Otros (3 v. alt.).....72

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1150.- Apolinar Tobías Melgar Alas (3 v. alt.)..... 72

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C005616, F054778, F054779, F054781, F054783, F054794, F054796, F054798, F054799, F054808, F054810, F054833, F054835, F054847, F054855, F054860, F054890, F054910, F054916, F054935..... 73-79

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F054785, F054820, F054839, F054856, F054864, F054878, F054879, F054888, F054893, F054908, F054911, F054926, F054938, C005659, F054811, F054813, F054822, F054838, F054841, F054852, F054861, F054876, F054898 79-88

Herencia Yacente

Carteles Nos. F054792, F054862, F054952 88-89

Título de Propiedad

Carteles Nos. F054771, F054789, F054857 89-90

Título Supletorio

Carteles Nos. F054846, F054887, F054793, F054828 91-94

Título de Dominio

Cartel No. F054894..... 94-95

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. C005657, F054814 95

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C005622, C005623, C005624, C005625, C005626, C005627, C005628, C005629, C005630, C005631, C005632, C005633, C005634, C005635, C005636, C005637, C005638, C005639, C005640, C005641, C005642, C005643, C005644, C005645, C005646, C005648, C005649, C005650, C005651, C005652, C005653, C005654, C005655, F054849, F054877 96-107

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C005617, C005618, C005619, F054934..... 107-109

Nombre Comercial

Carteles Nos. F054802, F054807..... 109

Convocatorias

Cartel No. C005647 110

Subasta Pública

Carteles Nos. C005613, C005614, F054817, F054867, F054906..... 110-113

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F054812, F054902, F054918, F054919, F054920, F054921, F054922 113-115

Disolución y Liquidación de Sociedades

Carteles Nos. F054832, F054834, F054837, F054854 115-118

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. F054884 119

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO SEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE EL ROSARIO, CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales, así mismo el Artículo 3 numeral 1° y 5° del Código Municipal establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende a el decreto de Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que conforme al Artículo 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación y mejora en la jurisdicción del Municipio; por lo que es necesario regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del municipio por medio un tributo especial.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República, el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30, num. 21 y Ley General Tributaria Municipal Art. 6 y 77, el Concejo Municipal de El Rosario, Cuscatlán:

DECRETA:

**LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
ESTRUCTURAS DE ELECTRICIDAD DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO
DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

OBJETO DE LA ORDENANZA.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador (ETESAL) como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de estructuras.

BASE IMPONIBLE.

Art. 2.- Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale de la Empresa Transmisora de El Salvador, cancelarán el valor de Cuarenta y Dos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$42.00) al mes, por concepto de “funcionamiento de estructuras” dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 Inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aún y cuando se haya establecido en otra Ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley. Se exceptúa el caso de impuestos que deban cobrarse por la generación de actividad económica que la Empresa propietaria de las estructuras genera en el Municipio, aspecto que está regulado en la Ley de Impuestos del Municipio.

La construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), pagarán a la Municipalidad el valor de \$105.00 (Ciento cinco 00/100 dólares) en concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina.

PLAZO DE PAGO.

Art. 3.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma mensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días; a favor de la Tesorería de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán.

De igual forma los Tributos Municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio, de acuerdo a la Tasa de Interés de Mercado vigente a la fecha de su cancelación.

INFRACCIÓN.

Art. 4.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago. De igual manera al caer en situación de mora; el sujeto pasivo será sancionado con multa equivalente al 5% del valor del tributo si pagare en los primeros tres meses de mora, pero si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%; en ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art. 5.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente incurrirá al infractor en una multa de SIETE A CINCUENTA Y SIETE DÓLARES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el decomiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

RECURSOS.

Art. 6.- De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 7.- Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador (ETESAL), serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 2, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un Convenio.

VIGENCIA.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS.

Art. 9.- Deróguese todas aquellas disposiciones sobre Tributos Municipales de Tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador (ETESAL), debiendo aplicarse la presente Ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, CUSCATLÁN, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

AGRO. ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JULIO CÉSAR PEÑA ORELLANA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ING. BENJAMÍN ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MERY ELEONOR LOBATO CRUZ,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.